



SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvasse proveer, **03 de marzo de 2021.**

HERMES REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2016-00147-00

Sevilla Valle, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Demandante: Zulma Marín Mesa.
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Gilberto Antonio Valencia Cañas.

Una vez cumplida con la carga establecida en el Art 3 del Decreto 806 de 2020 a cargo de la parte demandada, se tendrá en cuenta el escrito presentado por la misma visible a folio 259 del cuaderno principal en relación a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este proceso; como quiera que el apoderado de la parte demandante allegó escrito visible a folio 262, en el cual se opone a la solicitud anteriormente descrita, este Despacho, manifiesta que, en virtud a lo establecido en el Artículo 598 numeral 3 del CGP y una vez transcurridos los dos (02) meses que allí disponen sin haber presentado la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, se dará lugar al levantamiento de la cautela decretada.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1º. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda vigente sobre el inmueble identificado con **M.I. N° 382-26746** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, conforme lo dicho en la parte motiva del presente proveído. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 033

Providencia de Fecha. **04 marzo 2021**

Visible a folio 266.

Fecha. **05 marzo 2021**

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **04 marzo 2021**, notificada en Estado N° 033, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.